CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 047 DE 2026	
CONTRATANTE:	EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P
CONTRATISTA:	**GUILLERMO SIERRA FAJARDO** CC. No. 16.738.380 de Cali CR 10 #6- 81 TO 18 AP 504 CEL. 3208563244 **Soacha -Cundinamarca**
OBJETO:	**"CONTRATAR LA COMPRA DE UN MÚLTIPLE CONDUCTOR DE GAS CLORO, CLORADOR, MANTENIMIENTOS DE CLORADOR, EQUIPOS DE LABORATORIO Y REACTIVOS EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE. S.A. E.S.P".**
VALOR	VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($25`829.750.00) IVA INCLUIDO
PLAZO:	desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2026 y/o hasta agotar presupuesto sin que exceda la presente vigencia fiscal .

Los suscritos a saber: **ALEXANDER HERRERA GRISALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.7.712.893 de Neiva - Huila vecino y domiciliado en Aipe, Huila, en calidad de GERENTE de las EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P, empresa constituida como Sociedad Anónima de Orden Municipal creada mediante escritura No. 2119 del 7 de noviembre de 2008 expedida por la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva (H), la cual se regirá por las normas consagradas en Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, y que en adelante se denominará LA EPA S.A. E.S.P por una parte; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por el otro, **GUILLERMO SIERRA FAJARDO** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC. No. 16.738.380 de Cali, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** el cual se regirá por las normas del derecho privado y el estatuto de contratación de la "EPA. S.A. E. SP", Acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2020, previas las siguientes consideraciones: **1** Las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P. "E.P.A S.A E.S.P", opera como una empresa industrial y comercial del estado del orden Municipal, dotada de autonomía administrativa y patrimonio propio, dedicada a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico, así como la administración, operación, mantenimiento y construcción de acueductos y alcantarillados, la purificación de aguas, construcción de redes de conducción y distribución de agua potable, lluvias y negras, la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final de los mismos, incluyendo actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento, así como las demás actividades afines al servicio domiciliario de aseo conforme lo detalla el objeto social de los Estatutos de la sociedad en el marco de la dispuesto en la Constitución Nacional y la Ley 142 de 1994. **2.** Que la Ley 142 1994, consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, indicando en su artículo 5.1, que es competencia de los municipios asegurar la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes, a través de Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, privado o mixto, o

directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo 6° de la norma en cita. **3.** Que las empresas públicas de Aipe EPA S.A E.S. P., es la entidad encargada en su jurisdicción de la prestación de los servicios públicos de Acueducto, alcantarillado y aseo, con base a los postulados constitucionales y legales propios de la prestación de un servicio domiciliario y en particular las establecidas en la Ley 142 de 1994.. **4.** En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar directamente o por el concurso de sus negocios o a través de contratistas en los términos que establezcan los eventuales contratos de administración, operación, expansión y mantenimiento que sobre infraestructuras de acueducto, alcantarillado y aseo, celebre la sociedad, así como la prestación directa de los mencionados servicios y el desarrollo de actividades tales como: prestar servicios de asesoría, consultoría, intermediación, comercialización de bienes o servicios, recaudo, facturación, toma de lectura, mensajería, ejecución de obras de infraestructuras, instalación de redes y acometidas, utilización de las existentes, venta de materiales para instalaciones hidráulicas, sanitarias y prestación de servicios de mantenimiento y mejora de la infraestructura existente, celebrar y ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes y necesarias para la realización del objeto social y demás actividades contempladas en el artículo 6º de los Estatutos de la E.P.A S.A E.S.P. **5.** Que las empresas públicas de Aipe es una entidad excluida del Estatuto de Contratación Estatal (ley 80 de 1993), por ende, su régimen contractual vincula dos ordenamientos: el privado, de manera preponderante, como ordenador y determinador del aspecto sustantivo del negocio jurídico; y los principios de la función administrativa, los principios de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como organizadores supletorios del anterior régimen aplica al estado.**6.** Que el decreto 1575 de 2007, expedido por el Ministerio de la protección social, establece que el sistema para la protección y control de calidad del agua para consumo humano tiene por objeto monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada. Aplica a todas las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para el consumo humano, ya sea cruda o tratada en todo el territorio nacional, independientemente del uso que de ella se haga para otras actividades económicas a las direcciones territoriales de salud, autoridades ambientales y sanitarias y a los usuarios. **7.** Que La Empresa de Servicios Públicos de Aipe "EPA S.A. E.S.P.", para prestar el servicio de acueducto realiza dentro de su PTAP, el tratamiento del agua recaudada para efectos de garantizar el suministro del fluido en condiciones aptas para el consumo, cumpliendo con los índices de pureza establecidos, esto con el fin de abastecer a la comunidad de dicho recurso en óptimas condiciones. **8.** Que la Empresa de Servicios Públicos de Aipe "EPA S.A. E.S.P. requiere para su adecuado mantenimiento y operación en la planta de tratamiento, equipos químicos como clorador y bomba dosificadora necesarios para realizar la potabilización y optimización del sistema y así garantizar a la comunidad la calidad y continuidad del servicio. **9.** Que para el proceso de tratamiento del agua potable que se adelanta en la planta de tratamiento de la Empresa, es necesario contar con los equipos indispensables como el **clorador** para que suministre continua y automáticamente, hipoclorito de calcio (cloro), **un medidor de turbiedad "turbidimetro", electrodo digital en vidrio** y **medidor de cloro libre** para el control preciso del volumen dosificado a las PTAPs, permitiendo el proceso de potabilización y purificación de agua, en cantidades precisas que permite obtener agua potable. **10.** Ahora bien, considerando que la actividad contractual y administrativa de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados para el cumplimiento de sus funciones, de tal manera que las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P. requiere a una persona natural y/o jurídica para que suministre un clorador y una bomba dosificadora y permita prestar un servicio de calidad y eficiente de agua potable a los diferentes usuarios del municipio de Aipe. **11.** Que de acuerdo a lo anterior las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, para cumplir su objeto principal requiere contratar a una persona natural y/o jurídica para que le venda los equipos ya referenciados, que ofrezca los mejores precios y la mejor calidad en equipos químicos para el tratamiento de agua para el consumo humano y que le permitan llevar a cabo de manera eficiente las labores el proceso de potabilización y purificación de agua. **12.** La presente contratación se adelanta en aras de ejercer adecuadamente la misión principal de la empresa como es garantizar el suministro de agua potable a los habitantes del casco urbano del municipio de Aipe. **13.** Que la Empresa cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para sufragar el valor del presente contrato. Que, al ajustarse la oferta a las exigencias de la empresa, es viable suscribir el presente negocio jurídico el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. CONTRATAR LA COMPRA DE UN MÚLTIPLE CONDUCTOR DE GAS CLORO, CLORADOR, MANTENIMIENTOS DE CLORADOR, EQUIPOS DE LABORATORIO Y REACTIVOS EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE. S.A. E.S.P.,** de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos, y la oferta presentada por el contratista. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.** - desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2026 y/o hasta agotar presupuesto sin que exceda la presente vigencia fiscal. Su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA TERCERA. VALOR** - Para efectos fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($25`829.750.00) IVA INCLUIDO. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La suma del contrato será cancelada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P. mediante el siguiente procedimiento: Los pagos serán parciales y/o totales, dependiendo del caso, contra la efectiva entrega de los equipos suministrados y/o la ejecución de los servicios de mantenimiento sobre los cuales ha solicitado previamente la Entidad y debe contar con la correspondiente aprobación, prestando a la vez el supervisor del contrato la certificación de recibo a satisfacción. Para estos efectos, cada pago se realizará en el término no mayor a ocho (8) días calendario, contados a partir de la radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura, con los soportes requeridos y acompañados del acta o constancia de cumplimiento, según aplique. **PARÁGRAFO 1**: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado, totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, la empresa podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO 2**: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3**: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 4**: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL-** El valor del contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 20260056, de la vigencia fiscal del año 2026.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - En virtud del presente contrato la "EPA. S.A. E.SP" se obliga a realizar las siguientes actividades: Con la firma de este contrato La EMPRESA se obliga: a) suscribir las actas que durante la ejecución del presente contrato se deban elaborar para la documentación del inicio, desarrollo, controversias y culminación del mismo; b) aprobar las pólizas que como amparo a los riesgos evaluados en presente proceso han sido exigidas al CONTRATISTA (cuando aplique); c) que se suministrar al CONTRATISTA la información y elementos requiera para el logro de los objetivos encomendados en el presente contrato; d) Realizar los pagos objeto del contrato una vez presentada la cuenta de cobro, junto con su respectivo informe y documentos de ley, de acuerdo su flujo de caja; e) ejercer la vigilancia, control y seguimiento a las actividades encomendadas al CONTRATISTA, a través del supervisor designado para tal fin; f) efectuar los requerimientos al CONTRATISTA que sean necesarios, a efectos de garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones por él asumidas; g) poner en conocimiento de los órganos de control los actos de corrupción que en el presente contrato se lleguen a presentar; h) Constituir el registro presupuestal del presente negocio jurídico, siguiente a su suscripción y I) realizar los trámites pertinentes ante las autoridades jurisdiccionales y empresas aseguradoras tendientes en que se declare los siniestro que se lleguen a presentar e impongan las multas que correspondan. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual el Contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. **2.** El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia. **3.** El contratista se obliga a radicar sus cuentas de cobros dentro de los diez (10) primeros días de corte a 30 días calendario. **4.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **5.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **6.** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **7.** Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes y acatar instrucciones e indicaciones que éste le imparta para el buen funcionamiento de la Empresa. **8.** Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **9.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena que el contratante declare la caducidad del contrato. **10.** El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P., de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la empresa, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan. **11.** Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la legalización del respectivo contrato de prestación de servicios y en general cualquier otra erogación necesaria para el cabal

cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.**12.** Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto y obligaciones contractuales. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Realizar entrega e instalación de los equipos de un múltiple conductor de gas cloro, clorador, mantenimientos de clorador, equipos de laboratorio y reactivos para el proceso de potabilización y purificación de agua de excelente calidad y de marcas reconocidas en el mercado de conformidad con las características, condiciones y especificaciones técnicas y funcionales exigidas por la entidad y con las ofrecidas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato. **2.** Garantizar la calidad de los equipos por defecto de fabricación, o porque no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, efectuando la reposición de estos, sin ningún costo para la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación que, para ese efecto, le efectúe el supervisor del contrato **3.** Efectuar las entregas de los equipos en los plazos establecidos por la entidad contratante. **4.** Soportar la relación de entrega a través de las facturas correspondientes. **5.** Realiza el mantenimiento preventivo del clorador marca eco-chlor serie cl-100, un inyector para el clorador marca ecochlor serie cl-100 y un multiparámetro-fotómetro, marca hanna, ref. hi-83399. **6.** Entregar los manuales y documentos pertinentes de los equipos. **7.** Transportar y entregar por su cuenta y riesgo los bienes muebles contratados. **8.** Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS. - EI CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor **EL CONTRATANTE**, la garantía única que deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por LA EPA SAS ESP. La garantía debe cumplir los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO:** Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse mínimo por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.**3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe LA E.P.A. S.A. E.S.P, en cumplimiento de un contrato. El término de vigencia y valor de esta garantía deberá constituirse por mínimo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN O PRÓRROGA. –** Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ENTIDAD, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan que se podrá dar por terminada la presente relación contractual cuando: 1. Las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta. 2. El contratista así lo solicite, con antelación de 10 días a la fecha de terminación deseada, lo cual no generará ninguna erogación, ni sanción por parte de la entidad contratante. 3. Por muerte del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA:** El contratista

ejecutará el objeto contractual con absoluta independencia y autonomía; Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo, a favor del personal utilizado para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** La supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de LAS EMPRESAS PÚBLICAS a través de la Subgerencia, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO. -** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONTRATO. -** las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad del contratista, conveniencia de las partes o interés público, velando porque en todo caso, no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor, donde se indique entre otras las condiciones que llevaron a la imposición de la medida de suspensión y el momento en el cual deberá reanudarse. **CLASULA DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. NORMATIVIDAD ESPECIAL. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL. -** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo por las partes contratantes, por estipulación expresa se incluyen en este negocio jurídico las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EPA. S.A. E.SP" consagradas en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la complementan, modifican y adicionan, igualmente en cuanto a las figuras jurídicas de liquidación, adición, cesión y responsabilidad del CONTRATISTA este contrato se rige por el estatuto de Contratación de la entidad y en las materias no reguladas por éste, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fuente sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA se compromete para con Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. **CLAUSULA VIGESIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo, la cual se llevará a cabo conforme a las normas y disposiciones que rigen la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DECLARATORIA DE CADUCIDAD. -** Las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad del contrato, cuando a su juicio el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, dando plena aplicación a las preceptivas contenidas en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican, complementan, y adicionan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.**

IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato, y hacer efectiva la cláusula penal la entidad contratante deberá realizarlo de acuerdo al procedimiento legalmente establecido para dicho trámite. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, en las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, se pactan como mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos, se entiende como domicilio contractual el municipio de Aipe (Huila) **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se perfecciona una vez las partes lleguen a un acuerdo sobre el objeto, el plazo y el valor del contrato y este se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. La aprobación de las garantías respectivas por parte de la entidad (si aplica). 3. Acreditar la legalización del contrato (Según lo determine la entidad). 4. Haber sido designado el interventor y/o supervisor y 5. Suscripción acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - PUBLICACIÓN**. Las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, publicará oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop I) – Módulo Régimen Especial, siempre que los mismos hayan sido ejecutados con cargo a recursos públicos, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. En caso contrario debe publicar en el SECOP (I) los datos de adjudicación y ejecución de contratos, en los términos previstos en el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y/o modificaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El formato de estudios previos, propuesta del contratista y sus documentos anexos, garantías y/o pólizas (de ser exigidas), y comprobante de pago de impuestos a que haya lugar.

De conformidad a lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en el municipio de Aipe (Huila), a los 30 días del mes de enero del 2026.

EL CONTRATANTE,

ALEXANDER HERRERA GRISALES
Gerente

EL CONTRATISTA

GUILLERMO SIERRA FAJARDO
CC. No. 16.738.380 de Cali

Elaborado por: Subgerente	Revisado por: ASESOR EXTERNO	Aprobado por: Gerente
Nombre: DIEGO HERNAN DELGADO GUTIERREZ	Nombre Juan Manuel Garzón	Nombre: ALEXANDER HERRERA GRISALES
Firma:	Firma:	Firma: